A LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD

DOÑA ANA MARÍA BOTELLA GÓMEZ

C/ Amador de los Ríos, 2

28010.- Madrid

ASUNTO: Asunción de competencias de vigilancia exterior de las prisiones por parte del personal funcionario de instituciones penitenciarias.

D. José Alejandro Caballero Lara, en calidad de Secretario de Acción Sindical de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (ACAIP) Sindicato mayoritario en el sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (UGT), mediante el presente escrito

EXPONE

Que esta Organización sindical, en relación a la reciente decisión de esa Secretaría de Estado de Seguridad determinando que sean funcionarios de Instituciones penitenciarias los que asuman responsabilidades dimanantes de competencias propias de la vigilancia perimetral de los centros penitenciarios, vuelve a mostrar su rotunda oposición y eleva el presente de **QUEJA** por los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO- Que de nuevo, y ante una nueva medida que viene a mermar sustancialmente las plantillas de los Centros afectados por esta incomprensible decisión, y como así se ha manifestado en distintos escritos presentados en distintos ámbitos, reiteramos

nuestra preocupación por la alarmante pérdida de efectivos entre el personal de vigilancia de interior de instituciones penitenciarias.

SEGUNDO- Que dicha medida supone crear una nueva disfunción organizativa en el área de vigilancia de los Centros, al no existir protocolos homogéneos de actuación y de asunción de responsabilidades en el cumplimiento de las distintas funciones y cometidos por parte de los diversos colectivos implicados en dicha área: Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, distintas empresas de seguridad privada que puedan intervenir, y también ahora, en su caso, funcionarios de instituciones penitenciarias. Este modelo organizativo vendría a repercutir, una vez más, y en cada Dirección afectada la responsabilidad de tener que aplicar de inmediato alternativas improvisadas en perjuicio de la seguridad del propio Centro y de las condiciones laborales, ya de por sí muy deterioradas, de los empleados públicos penitenciarios.

TERCERO- Que la puesta en marcha de esta resolución viene a contradecir la normativa en vigor que regula con nitidez la doble vertiente que la seguridad tiene en los Centros penitenciarios; así por una parte, la competencia de la vigilancia exterior tiene como único titular a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (art.63, Secc.I, Cap.VIII "De la seguridad de los Establecimientos" R.D 190/1996), y, por otra, queda establecida que, como norma general, la vigilancia interior corresponde a los funcionarios de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias.

Por ende, la medida referida supone, además de controvertir expresamente el cuerpo legal aplicable, cerciorar el menoscabo al sentido lógico y material implícito en la normativa aplicable y que está basada esencialmente en el carácter de cuerpo armado de a

quien corresponde ejercer las funciones de seguridad exterior, por lo que también, por ello, viene a su vez a implicar una arriesgada cesión de funciones de seguridad a quienes no tenemos la consideración de agentes de autoridad y no pertenecemos a un cuerpo de naturaleza armada.

CUARTO- Que, por enésima ocasión, una toma de decisión política acerca de asuntos que conciernen a las condiciones laborales de los funcionarios de prisiones viene a representar otro ejemplo de desconsideración hacia los mismos, a los que se les imponen medidas que, como la que hace referencia en el presente escrito, vienen a deteriorar, si cabe aún más sus derechos laborales, y que viene a ser otro resultado más de una política errática, unilateral y de propuestas incumplidas en la gestión del personal perteneciente a los Cuerpos de Instituciones penitenciarias. En este punto, cabría recordar que el actual Secretario General de Instituciones Penitenciarias en funciones anunció en su comparecencia oficial para la presentación de los presupuestos de su departamento para 2019 ante la Comisión de Interior del Congreso que la vigilancia exterior de las cárceles volvería a ser competencia de las Fuerzas de seguridad del Estado, haciendo alusión también a que la intención del actual Ejecutivo sería la de ir rescindiendo poco a poco los contratos con empresas de seguridad privada.

Por todo lo anteriormente referido

SOLICITA

Se atienda a todo lo que aquí expuesto y en su virtud se proceda a

1º: Dejar sin efecto la directriz indicada a las Direcciones de los Centros correspondientes en orden a que los servicios de control

de vigilancia exterior sean desempeñados por funcionarios de instituciones penitenciarias

2º: Se implementen, allí donde no estén aún operativos, y de modo inmediato, sistemas automatizados de identificación del personal trabajador propio de cada Establecimiento. Ello, sin duda, supondría, con independencia de quien finamente ejerciera las funciones de vigilancia exterior, un recurso complementario en la modernización de los sistemas de vigilancia perimetrales con las garantías de control y supervisión que se requieran.

3º: Que en caso de no poder ser atendidas las anteriores reclamaciones se dispongan las instrucciones necesarias para que en aquellos Centros donde se tengan que prestar servicios por personal funcionario de instituciones penitenciarias, y que sufren una situación crítica en cuanto a la ratio actualizada de trabajadores en activo en relación a la R.P.T (Las Palmas, Sevilla I, en las de la Comunidad de Madrid, etc), se refuercen dichas plantillas con personal en prácticas de nuevo ingreso en función de los criterios objetivos de puntuación obtenida en los procesos selectivos y de voluntariedad.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2019

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF - G83057430 AGRUPACION DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACION IPP

Dirección: Calle CHILE, Bloque: 3, Puerta: BJ

Salamanca 37003 (Salamanca-España)

Teléfono de contacto: 923281249

Correo electrónico: secretariageneral@acaip.info

Número de registro:	190112088899
Fecha y hora de presentación:	05/09/2019 10:03:47
Fecha y hora de registro:	05/09/2019 10:03:47
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario:	Secretaria del Secretario de Estado

Asunto: Queja Asunción de competencias de vigilancia exterior funcionarios IIPP

Expone: D. José Alejandro Caballero Lara, en calidad de Secretario de Acción Sindical de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (ACAIP) Sindicato mayoritario en el sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (UGT), mediante el presente escrito

EXPONE

Que esta Organización sindical, en relación a la reciente decisión de esa Secretaría de Estado de Seguridad determinando que sean funcionarios de Instituciones penitenciarias los que asuman responsabilidades dimanantes de competencias propias de la vigilancia perimetral de los centros penitenciarios, vuelve a mostrar su rotunda oposición y eleva el presente de QUEJA por los siguientes MOTIVOS

PRIMERO- Que de nuevo, y ante una nueva medida que viene a mermar sustancialmente las plantillas de los Centros afectados por esta incomprensible decisión, y como así se ha manifestado en distintos escritos presentados en distintos ámbitos, reiteramos nuestra preocupación por la alarmante pérdida de efectivos entre el personal de vigilancia de interior de instituciones penitenciarias.

SEGUNDO- Que dicha medida supone crear una nueva disfunción organizativa en el área de vigilancia de los Centros, al no existir protocolos homogéneos de actuación y de asunción de responsabilidades en el cumplimiento de las distintas funciones y cometidos por parte de los diversos colectivos implicados en dicha área: Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, distintas empresas de seguridad privada que puedan intervenir, y también ahora, en su caso, funcionarios de instituciones penitenciarias. Este modelo organizativo vendría a repercutir, una vez más, y en cada Dirección afectada la responsabilidad de tener que aplicar de inmediato alternativas improvisadas en perjuicio de la seguridad del propio Centro y de las condiciones laborales, ya de por sí muy deterioradas, de los empleados públicos penitenciarios.

TERCERO- Que la puesta en marcha de esta resolución viene a contradecir la normativa en vigor que regula con nitidez la doble vertiente que la seguridad tiene en los Centros penitenciarios; así por una parte, la competencia de la vigilancia exterior tiene como único titular a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (art.63, Secc.I, Cap.VIII "De la seguridad de los Establecimientos" R.D 190/1996), y, por otra, queda establecida que, como norma general, la vigilancia interior corresponde a los funcionarios de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias.

Por ende, la medida referida supone, además de controvertir expresamente el cuerpo legal aplicable, cerciorar el menoscabo al sentido lógico y material implícito en la normativa aplicable y que está basada esencialmente en el carácter de cuerpo armado de a quien corresponde ejercer las funciones de seguridad exterior, por lo que también, por ello, viene a su vez a implicar una arriesgada cesión de funciones de seguridad a quienes no tenemos la consideración de agentes de autoridad y no pertenecemos a un cuerpo de naturaleza armada.

CUARTO- Que, por enésima ocasión, una toma de decisión política acerca de asuntos que conciernen a las condiciones laborales de los funcionarios de prisiones viene a representar otro ejemplo de desconsideración hacia los mismos, a los que se les imponen medidas que, como la que hace referencia en el presente escrito, vienen a deteriorar, si cabe aún más sus derechos laborales, y que viene a ser otro resultado más de una política errática, unilateral y de propuestas incumplidas en la gestión del personal perteneciente a los Cuerpos de Instituciones penitenciarias....

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Solicita: Se atienda a todo lo que aquí expuesto y en su virtud se proceda a
1º: Dejar sin efecto la dde vigilancia exterior sean desempeñados por funcionarios de instituciones penitenciarias 2": Se implementen, allí donde no estén arin operativos, y de modo inmediato, sistemas automatizados de identificaciÓn del personal trabajador propio de cada Establecimiento. Ello, sin duda, supondría, con independencia de quien finamente ejerciera las funciones de vigilancia exterior, ur recurso complementario en la moderni zación de los sistemas de vigilancia perimetrales con las garurrtías de control y supervisión que se requieran. 3o: Que en caso de no poder §er atendidas las anteriores reclamaciones se dispongan las instrucciones necesarias para que en aquellos Centros donde se tengan que prestar servicios por personal funcionario de instituciones penitenciarias, y que sufren una sitnación crítica en cuanto a la ratio acfrmlizada de trabajadores en activo en relación a la R.P.T (Las Palmas, Sevilla I, en las de la Comunidad de Madrid, etc), se refuercen diehas plantillas con personal en prácticas de nuevo ingfeso en función de los criterios objetivos de puntuación obtenida en los proceso§ selectivos y de voluntariedad.irectriz indicada a las Direcciones de los Centros correspondientes en orden a que los servicios de control

Documentos anexados:

Queja Asunción vigilancia exterior - Queja asunción_de_competencias_de_vigilancia.pdf (Huella digital: ac12c17c10fd83dbf08787479116bb718f57cae2)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.